

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

Gobierno Político.

Negociado 5.º = Núm. 651.

Se previene á los ayuntamientos constitucionales que para el día 24 de Noviembre próximo presenten en la Diputación provincial los nombres que á cada uno han correspondido para el reemplazo del Ejército.

No habiendo permitido las ocurrencias de la capital llevar á cabo lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de Agosto y 5 de Setiembre últimos, insertas en los boletines oficiales de los días 6 y 13 del mismo Setiembre números 69 y 71, terminadas felizmente aquellas, y siendo de la mayor urgencia el cumplimentar estas, se acordó que para el día 24 de Noviembre próximo los ayuntamientos constitucionales de la provincia presenten sus respectivos cupos en la Diputación provincial en la forma y modo que ha sido de costumbre. Lo que se inserta en el boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. León 27 de Octubre de 1845. = Patricio de Azcárate. = Federico Rodríguez, Secretario.

Negociado 14 = Núm. 652.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 4 del actual, se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

Enterado el Gobierno provisional del expedien-

te instruido sobre establecimiento de una escuela normal de instruccion primaria en esa provincia, ha tenido á bien aprobar en su csendia las bases propuestas al efecto por la Diputación provincial, y en su consecuencia resolver lo siguiente.

1.º Se crea en la ciudad de Leon una escuela normal con el objeto de formar maestros de escuela elemental y superior de instruccion primaria, y perfeccionar y uniformar este ramo en toda la provincia.

2.º Se destina para el local de esta escuela el de la actual escuela publica de la capital, pero esto se ha de entender en calidad de por ahora, debiendo la Comision provincial de instruccion primaria, de acuerdo con las autoridades, buscar otro local mas espacioso, solicitando del Gobierno alguno de los edificios de los estinguidos conventos, si le hubiere disponible.

3.º Los gastos que ocasione el establecimiento se sufragarán por los ayuntamientos de la provincia, los cuales, para cubrir sus cuentas, arbitrarán medios sin recargar los artículos de consumo, y acudiendo lo último á repartos. Estos fondos se centralizarán en la Diputación provincial, con cuenta y razon por separado.

4.º La escuela normal se compondrá de un seminario para los que aspiren al magisterio, y de la escuela práctica de niños.

5.º Por ahora y hasta que la escuela normal posea un local suficiente, no se admitirán mas que alumnos esternos.

6.º Concurrirán á la escuela: primero, un alumno por cada uno de los diez partidos judiciales en que está dividida la provincia, nombrado por la Diputación provincial y con la pension de dos mil rs. anuales para su subsistencia en la capital, mientras dure

su enseñanza: segundo, los jóvenes que quieran recibir la misma instrucción, mediante un derecho de matrícula que no pasará de sesenta rs. al año, pagados en dos plazos: tercero, los niños de la actual escuela pública.

7.º La escuela tendrá dos maestros que serán los dos alumnos formados en la escuela central de Madrid: el uno de ellos hará de Director con seis mil quinientos reales anuales: el otro gozará el quínto de cinco mil quinientos.

8.º La enseñanza práctica estará á cargo de los maestros de las actuales escuelas públicas de la capital, con la misma dotación que disfrutaban ahora de los fondos del ayuntamiento, y bajo la dependencia del Director de la normal.

9.º La comisión provincial de instrucción primaria, oyendo á los maestros, formará el reglamento que ha de determinar las horas de clase y el régimen interior del establecimiento.

10. La enseñanza moral y religiosa se pondrá á cargo de un eclesiástico con la gratificación de mil quinientos rs. al año.

11. Se presuponen para esta escuela treinta y seis mil reales anuales en la forma siguiente: veinte mil para el sostenimiento de los diez alumnos de los partidos; trece mil quinientos para las dotaciones de los maestros y la gratificación del eclesiástico; y dos mil quinientos para los gastos materiales de la enseñanza.

12. Se presuponen también por una sola vez dos mil rs. para la habitación del local y útiles necesarios. De orden del Gobierno provisional lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, confiando que en breve pulparán los beneficios que han de resultar de la creación de tan útil establecimiento. Leon 26 de Octubre de 1843.== Patricio de Azcárate.== Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 14.==Núm. 653.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 30 de Setiembre último, se me dirige la Real orden que sigue.

«Las Córtes constituyentes en 22 de Marzo de 1837 espidieron el decreto siguiente.

Las Córtes se han enterado de la exposición del Bibliotecario mayor de la Biblioteca Nacional de esta capital, en que haciendo espresion de que desde el restablecimiento de la ley de 23 de Octubre de 1820, sobre libertad de imprenta, son muy pocos los escritores ó libreros que entregan en aquella el ejemplar de cada obra nueva ó reimpressa, á que tiene derecho la misma, reclama que dicho establecimiento continúe en el goce del enunciado derecho. En su vista, atendiendo á que establecida por el Sr. D. Felipe V. en 1716 la espresada Biblioteca, se ha mandado posteriormente en repetidas leyes que de todas las obras, libros, papeles y escritos de cualquiera clase se haya de entregar en aquella un ejemplar, siendo el mejor comprobante

la 2.ª, título 19, libro 8.º, las 36, 37 y 38, título 16 del mismo libro, comprendidas en la Novísima Recopilación; considerando asimismo que habiendo sido sancionada y publicada la ley de imprenta con diverso objeto, y no haciéndose en ella específica mención de las que vienen citadas, no deben entenderse derogadas en lo que contienen con respecto á la entrega del ejemplar, han resuelto las mismas, que cumpliendo con lo determinado en las espresadas leyes, entreguen los escritores ó libreros un ejemplar en la Biblioteca Nacional segun así se resolvió en cuanto á la de las Córtes.

A pesar de este decreto, y de haberse recordado su observancia en la circular espedita por este Ministerio de mi cargo con fecha 5 de Agosto de 1841, son tan pocos los autores y libreros que cumplen con el precepto que establece, que el Bibliotecario mayor ha acudido al Gobierno provisional manifestando los perjuicios que de ello se siguen á la Biblioteca. En su consecuencia, dicho Gobierno se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Los Gefes políticos cuidarán de que se lleve á puro y debido efecto el preinserto decreto de las Córtes y las leyes á que se refiere, mandando que en el mismo día de la publicación, y sin escusa alguna, se deposite en su Secretaría por los autores, libreros ó editores el ejemplar correspondiente á la Biblioteca Nacional, de toda obra que dieren á luz, bien sea nueva ó reimpressa.

2.º Un oficial de la espresada Biblioteca en Madrid, y un comisionado de la misma en las provincias, todos debidamente autorizados por el Bibliotecario mayor, estarán encargados de recoger estos ejemplares en el Gobierno político, debiendo hacerlo cuando mas tarde cada quince días, y los pasarán á dicho establecimiento.

3.º El mismo oficial y los comisionados llevarán nota exacta de toda obra, libro, papel ó escrito de cualquiera clase que sea que se publique en su respectiva provincia, y comparando esta nota con la de los ejemplares que recojó en la citada Secretaría, se enterará de los que faltan por entregar, y hará la debida reclamacion al Gefe político, el cual dispondrá que inmediatamente se verifique el correspondiente depósito, valiéndose de los ineditos que le permita su autoridad.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los editores, autores y traductores de obras hagan entrega en este Gobierno político del respectivo ejemplar de las que publicaren. Leon 26 de Octubre de 1843.== Patricio de Azcárate.== Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 14.==Núm. 654.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 4 del presente mes, se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

«Con esta fecha digo al Presidente de la Comisión provincial de instrucción primaria de Bilbao lo que sigue.

INTENDENCIA.

CIRCULAR.

Ha dado cuenta al Gobierno provisional de la instancia de D. Felipe Antonio Macías, maestro de instrucción primaria elemental, relativa á que se le examine y espida el título para la clase superior, sin mas gastos que la diferencia que hay entre el coste del que tiene al que desea adquirir. En su consecuencia y con presencia de lo que ya se ha ejecutado en otros casos por la suprimida Direccion general de Estudios, se ha servido declarar por punto general que los maestros con título antiguo, ó elemental, que aspirasen al superior, solo deben satisfacer los 40 rs. de diferencia entre los servicios de ambos títulos, mas los derechos de exámen y todos los demás gastos de papel, sellos é impresion que por duplicado ocasiona el nuevo título. Y de órden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia, la del interesado y efectos consiguientes.—Y de la propia órden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Comision provincial.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia de los que se encuentren comprendidos en la declaracion de que trató la Real órden anterior. Leon 26 de Octubre de 1843. — Patricio de Azóarate. — Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 5.^o—Núm. 655.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Setiembre último me dice lo que copio.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia nacional del Reino lo que sigue.

Si bien por efecto de la guerra civil pudo ser necesario cometer en casos especiales la organizacion y aun el mando de la fuerza ciudadana á las autoridades militares de los distritos, confiriéndoles el cargo de Subinspectores en los términos que previene la Real órden de 24 de Enero de 1840, hoy que aquellas circunstancias han cesado, debe la Milicia nacional volver á la esfera civil en que la ley la ha colocado, y restablecerse la armonía mas completa entre todos los elementos de su formacion para que haya unidad en sus procedimientos, y para que las mejoras de que es susceptible puedan ejecutarse con la brevedad y exactitud que reclama el interés verdadero de los pueblos. Getado de estos principios al Gobierno provisional, de conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 16 del corriente, ha tenido á bien resolver que por regla general el cargo de Subinspector recaiga siempre en individuos de la clase de paisanos; y que cuando en una provincia ocurra repentinamente la vacante de la Subinspeccion, entre á ocuparla desde luego el que siga en la terna propuesta de antemano, y si esta hubiese concluido ó no fuese dable que se verificara por ausencia, enfermedad ú otra imposibilidad absoluta del sujeto á quien correspondiese, sea el Gefe político el que interinamente ejerza las funciones de Subinspector mientras por la Diputacion provincial y por conducto de aquella autoridad superior se hace en terna á esa Inspeccion general nueva propuesta y se obtiene en consecuencia la aprobacion del Gobierno.”

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 26 de Octubre de 1843. — Patricio de Azóarate. — Federico Rodriguez, Secretario.

Entorpecida la recaudacion de las contribuciones con motivo de las desagradables ocurrencias habidas en esta capital, que felizmente han terminado en el dia de ayer, é imposibilitada la Tesoreria por la escasez de recursos de cubrir sus consignaciones mensuales, ni los cuantiosos atrasos que pesan sobre la misma, no puedo menos de dirigirme á todos los ayuntamientos de la provincia á fin de que entreguen á la mayor brevedad el tercio de sus contribuciones, vencido en fin de Setiembre último, que segun instruccion deben ya haber cobrado, y asimismo todos los descubiertos que aún tengan contra sí, no obstante los apremios á que esta Intendencia tuvo necesidad de recurrir, visto el notable abandono con que muchos miraron una obligacion tan sagrada. Espero que ahora no reincidirán en semejante descuido, ni me pondrán en la precision de valerme de unos medios tan sensibles, si no hiciesen los mayores esfuerzos para satisfacer á la posible brevedad todo cuanto se hallen adeudando.

Leon 26 de Octubre de 1843. — Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 657.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 7 del actual comunica á esta Intendencia lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 4 del actual la órden siguiente.—El Gobierno provisional de la Nacion se ha servido disponer que las fincas nacionales de menor cuantía no sujetas á doble subasta en esta Côte, sean anunciadas en venta solo por el término de treinta dias, en lugar de los cuarenta que hasta ahora se han dejado transcurrir.—Lo que traslado á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, haciendo se publique en el boletin oficial, transcribiéndola al Comisionado especial y oficinas del ramo, y dándome aviso de su recibo.”

Y para que tenga la debida publicidad, segun se previene, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos. Leon 26 de Octubre de 1843. — Francisco Sanchez Rocas.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 7 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 2 del actual la órden siguiente.—El Gobierno provisional de la Nación, á nombre de S. M. Doña Isabel II ha tenido á bien disponer de conformidad con el dictámen de esa Junta y el del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, que las fincas nacionales de menor cuantía procedentes del Clero regular, se sujeten á doble subasta en los mismos términos que se practica respecto de las del Clero secular. Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, haciendo se publique en el boletín oficial, transcribiéndola á las oficinas y Comisionado especial de ventas, y dándome aviso de su recibo.”

T para que tenga la debida publicidad, según se previene, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos. Leon 26 de Octubre de 1843 —Francisco Sanchez Roces.

ANUNCIO.

Dirección general de Caminos, Canales y Puertos.

La Dirección general ha señalado el día 8 del próximo Noviembre á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Villafranca del Bierzo en la cantidad menor admisible de 30.100 rs. vn. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la Depositaria del ramo de Benavente.

Vida militar y política de DIEGO LEON, primer conde de Belascoain, por C. M. S.

Edición de lujo, adornada con considerable número de grabados intercalados en el texto y juguetes alusivos.

PROSPECTO.

CUANDO todos repiten con veneración y respeto el ilustre nombre del primer conde de Belascoain, no parece fuera de propósito publicar la historia de los grandes hechos de armas que han dado á nuestro soldado una reputación mas que europea.

DIEGO LEON, valiente en el campo de batalla; amigo y compañero del soldado mas bien que jefe suyo; noble y caballero; aparecerá siempre á la vista de la posteridad como un personaje quimérico ideal, como el tipo de lo grande, de lo noble, de lo heroico.

Poseedores de infinitos datos; en relacion con su familia; con entrada en los archivos del ministerio, hemos creído de nuestro deber ofrecer al público tan importante obra; no con el objeto de hacer de ella una especulación mercantil; si con el deseo de contribuir en cuanto nos sea posible á conservar un recuerdo del valiente capitán; cuya desgracia lloran hasta sus envidiosos enemigos.

Como historiadores imparciales, conocemos perfectamente nuestro deber, y no le infringiremos un solo instante; y al referir los acontecimientos, al dar cuenta de las causas que los prepararon y de los sucesos que los produjeron, nos contentaremos con apuntar los hechos, dejando á nuestros lectores sacar las consecuencias que creyeren oportunas, porque antes que hombres de partido somos españoles, y la obra que escribimos es un glorioso monumento elevado á la memoria de un héroe de la patria.

No fijamos el número de páginas; sin embargo únicamente publicaremos las que sean precisas; pues repetimos de nuevo que no tratamos de hacer de esta obra un objeto de mercantil especulación.

Bien pudieramos entretenernos en hacer la apología de nuestro pensamiento; mas, en nuestro entender, en vez de proporcionar el objeto á que aspiráramos, solo serviría para rebajar la importancia de la obra; por lo que únicamente nos contentamos con asegurar que nuestro trabajo será completamente nacional, y que procuraremos, en cuanto esté de nuestra parte, que ni en redacción, ni en belleza y lujo tipográfico ceda á las brillantes obras que hoy día ven la luz pública, y que honrando nuestras prensas, hacen ver que no estamos los españoles tan atrasados como la envidia de los estrangeros nos quiere representar.

Considerada filosóficamente, la historia de DIEGO LEON es un honroso y digno ejemplo que enseña á cuantos le miran la senda que deben seguir para dar lustre á su patria y honrarse á sí mismos. Dichosos mil veces los que siguiendo sus huellas, sepan evitar los escollos á que le condujeron su honrado corazón, su proverbial valor y sus convicciones políticas!

Cada entrega constará de 32 páginas iguales en todo á las de su prospecto. Al final de la obra se repartirá una elegantísima portada impresa en lujoso papel de color, en la que se procurará presentar las armas del valiente soldado.

Los que se suscriban antes de publicarse la primera entrega recibirán gratis el retrato del ilustre conde y una hermosísima estampa que representará una escena de los últimos momentos de su vida.

Las viñetas representarán las vistas de las necciones y pueblos donde hayan tenido lugar.

La primera entrega se procurará aparezca el 15 del mes próximo, aniversario de su desastrosa muerte.

PRECIOS: 3 rs. por entrega en Madrid y 4 en las provincias, franco de porte.

Los suscriptores de las provincias adelantarán por lo menos el importe de una entrega, respondiéndole los respectivos comisionados, ó de ella, ó del precio entregado.

Se suscribe en esta ciudad en la administración de correos.

ANUNCIO.

En el día 25 del actual se estravió en el pueblo de Villanueva del Arbol, una yegua de 4 á 5 años de edad; color castaño oscuro, patialzada de un pie de atrás; en el costillar unos pelos blancos, cabeza acarnada, y de bastante cuerpo. La persona en cuyo poder se halle se servirá dar aviso á Esteban Muñoz, vecino de esta ciudad.